

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR:  
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**

**Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)**

**Radicación No.** 66001310300420160025300  
**Proceso:** Acción Popular  
**Demandante:** Municipio de Pereira  
**Demandado:** Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira "CORPOPEREIRA", en liquidación.

**ASUNTO POR DECIDIR**

En armonía con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 472 de 1998, 42-4 y 170 del C.G.P., se ordenará de manera oficiosa el recaudo de unas pruebas que se consideran necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

De otro lado, se dispondrá lo necesario para atender la solicitud contenida en el oficio No. 0671/2016-253-4CC de fecha 24 de junio de 2021, librado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local como juez de primera instancia.

En consecuencia, el despacho 02 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **ORDENA** el recaudo de las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO:**

**1.1** Oficiese a la **DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO DIMAYOR**, para que se sirva remitir a este despacho:

\* Copia de la solicitud de afiliación presentada por la **CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA "CORPEREIRA"** con NIT 891412319-5, junto con los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos de la DIMAYOR, y que llevaron a aceptarla como afiliada.

\* Copia de la solicitud de afiliación presentada por la **CORPORACIÓN CLUB DE FÚTBOL DE PEREIRA**, junto con los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los estatutos de la DIMAYOR, y que llevaron a aceptarla como afiliada.

\* Copia de la decisión de la asamblea general, por medio de la cual se aceptó como afiliada a la DIMAYOR, a la **CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE**

PEREIRA "CORPEREIRA" con NIT 891412319-5, y a la CORPORACIÓN CLUB DE FÚTBOL DE PEREIRA.

\* Copia de los estatutos de la DIMAYOR, vigentes para cuando se presentó y aceptó la solicitud de afiliación de la CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA "CORPEREIRA" con NIT 891412319-5, y de la CORPORACIÓN CLUB DE FÚTBOL DE PEREIRA.

\* Copia del acuerdo de conciliación u cualquier otro negocio que repose en su poder, celebrado entre los señores HERNÁN MEJÍA CAMPUZANO y AUGUSTO RAMÍREZ GONZÁLEZ, donde, según se afirma en certificación de fecha 14 de septiembre de 1988, suscrita por JORGE CORREA PASTRANA como Gerente de la DIMAYOR, "LA CORPORACIÓN CLUB DE FÚTBOL DE PEREIRA, cede la totalidad de sus derechos deportivos a LA CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "CORPEREIRA".

Adjúntese copia de esa certificación, que fue aportada como prueba junto con la demanda (página 27, archivo "CUADERNO PRINCIPAL TOMO I FOLIOS 1 AL 170", cuaderno de primera instancia), para que la DIMAYOR suministre o informe el fundamento de su contenido.

\* Copia de la transacción o cualquier otro acuerdo logrado, directamente o a través de la DIMAYOR, por el Municipio de Pereira, la CORPORACIÓN CLUB DE FÚTBOL DE PEREIRA o la CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "CORPEREIRA", derivados de la cancelación del contrato de administración delegada que el municipio de Pereira tenía celebrado con la CORPORACIÓN CLUB DE FÚTBOL DE PEREIRA.

\* Copia del contrato de administración delegada que el municipio de Pereira tenía celebrado con la CORPORACIÓN CLUB DE FÚTBOL DE PEREIRA, o con cualquier otra entidad.

**Término:** Cuatro (4) días. Adviértase la urgencia de la información, que se requiere para decidir una acción popular.

Las copias ordenadas deben ser remitidas en medio digital, al correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**1.2 ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Pereira, que se sirva remitir a este despacho:

\* Copia de todos los antecedentes administrativos que soportaron la expedición de la **Resolución # 1926 de 24 de noviembre de 1988**, en especial, pero sin limitarse a: contrato de administración delegada que el municipio tenía celebrado con la CORPORACIÓN CLUB DE FÚTBOL DE PEREIRA, y transacción o acuerdos logrados, directamente o a través de la DIMAYOR, derivados de la cancelación de dicho contrato.

**Término:** A la demandante Municipio de Pereira se le concede, a través de su apoderado, el término de cuatro (4) días para aportar la mencionada documentación.

No se requiere librar oficio por cuanto, al ser parte del proceso, este requerimiento se notifica mediante anotación en lista de estados.

Si la información reposa en alguna oficina de archivo local, se oficiará por Secretaría informando el término para responder.

Las copias deben ser remitidas en medio digital, al correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**1.3 OFICIAR al Juzgado Séptimo Administrativo de Pereira** para que se sirva **CERTIFICAR**, la existencia y el estado actual del proceso con radicado 66001-33-33-007-2017-00320-00, que según los datos que obran en este expediente corresponde a:

Medio de control: Nulidad

Actor: Municipio de Pereira

Demandado: Consejo Municipal de Pereira

Vinculados: LA CORPORACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "CORPEREIRA" a través de su liquidador, y los interesados en su proceso de liquidación judicial.

Remitirá de igual forma, copia de la demanda y de su contestación.

De existir ya sentencia o algún otro pronunciamiento de fondo, se servirá remitirlos en copia, con la constancia de su ejecutoria.

**Término:** Cuatro (4) días. Adviértase la urgencia de la información, que se requiere para decidir una acción popular.

Las copias ordenadas deben ser remitidas en medio digital, al correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO:** Término probatorio: Doce (12) días.

**TERCERO:** En relación con lo solicitado por el juzgado de primera instancia, de MANERA INMEDIATA se dispone que, por secretaría, de no haberse hecho aún:

2.1 Se informe quién funge en la actualidad dentro de esta actuación, como apoderado judicial del actor popular MUNICIPIO DE PEREIRA.

2.2 Se remita el enlace de acceso a este expediente tanto al juzgado de primera instancia, como al despacho del Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás, para el trámite de la acción de tutela que conoce, bajo el radicado 66001-22-13-000-2021-00264-00.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS**  
**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76cbf1651b494965095052967f08b902806f3a4c4a5f556659b87bb848f39d0c**

Documento generado en 25/06/2021 07:28:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**